

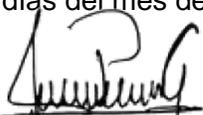
C-VSC-PARI-LA-0018

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HC3-152	VSC 001155	10/12/2019	CE-VSC-PAR-I – 143	24/12/2020	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	HC3-152	VSC 000355	15/03/2021	CE-VSC-PAR-I – 164	06/10/2021	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Ibagué a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° **001155** DE 2019

10 DIC. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HC3-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23/04/2006, mediante resolución N° DSM 492 el Instituto Colombiano de Geología y Minería concedió a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES, TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., la Autorización temporal e Intransferible N° HC3-152, para la explotación de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (13.768 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al ESTUDIO Y DISEÑO, LA RECONSTRUCCION, PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DEL GRUPO DE TRAMOS 1 DISTRIBUIDO ASÍ: VÍA ATACO-NEMES CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILÓMETROS, VÍA CHAPARRAL- LIMÓN – RÍOBLANCO CON UNA LONGITUD DE 14.00 KILÓMETROS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, cuya área se ubica en el Municipio de **RIO BLANCO**, departamento del Tolima en un área 22,419 Hectáreas, con una duración desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el **28 de septiembre de 2007**, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22/05/2006.

Mediante Auto PAR-I 0422 de 11/03/2019 notificado por estado 11 del 13/03/2019, se pone de precedente que la autorización temporal se encuentra vencida entre otras disposiciones, conforme a lo señalado en el **concepto técnico N° 438 de 08/03/2018**:

“(…) 2.1 INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal que conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 438 de fecha 8/03/2019, se tiene que no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados en el AUTO PAR-I N°1159 del 26 de octubre de 2018, por lo tanto, la autoridad minera en su oportunidad, se pronunciara al respecto. Así mismo, lo hará conforme a la vigencia de la autorización temporal en el entendido que esta se encuentra vencida desde el 09 de septiembre de 2007, sin acto administrativo de terminación”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
N° HC3-152

El AUTO PAR-I 1162 DE 11/09/2019 notificado por estado 42 del 11/09/2019, adopta el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PAR-I N° 342 de 02/09/2019**, en esta visita de fiscalización señala en sus conclusiones que no se observó actividad:

"(...) 8. CONCLUSIONES

La visita de seguimiento y control al área de la Autorización temporal N° HC3-152 se realizó el día 27 de agosto de 2019 y no se contó con el acompañamiento de la empresa titular.

En el área del título minero No. HC3-152, actualmente no se están realizando actividades de explotación siendo coherente con el estado real de la Autorización Temporal, es decir se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2007.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° HC3-152** fue otorgada con una duración desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, **hasta el 28 de septiembre de 2007**, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22/05/2006.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En consecuencia, se dará por **TERMINADA** la autorización temporal **POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente y a la alcaldía Municipal para los fines que correspondan, según la competencia.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PAR-I N° 342 de 02/09/2019**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización temporal.

De otro lado, considerando que, en las terminaciones de Autorizaciones temporales, en los casos que no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental posteriores a la fecha del vencimiento ya que según **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PAR-I N° 342 de 02/09/2019** no se evidenció actividad minera, no obstante lo anterior se deben declarar una obligaciones que fueron requeridas mediante **Auto PAR-I N°1159 del 26 de octubre de 2018** y mediante **Auto PAR-I 0422 de 11 de marzo de 2019** se establece que a la fecha de esa providencia y revisado el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
N° HC3-152**

sistema de gestión documental y el expediente minero, no se da cumplimiento a dicho requerimiento, tales son:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006 y 2007, con sus respectivos planos anexos
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2006.
- El pago correspondiente de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.646) más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a saldo faltante de regalías de gravas de cantera del trimestre III de 2007.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PAR-I N° 342 de 02/09/2019**, se evidenció que dentro del área no se adelantan labores de explotación, no se identifican inconformidades, toda vez que al momento de la visita el área se encontró inactiva y sin ningún tipo de actividad minera.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la autorización temporal No. HC3-152, otorgada a la **ALCALDIA DE RIOBLANCO – HUILA** con NIT 891180194-4 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Por consiguiente, la sociedad **ALCALDIA DE RIOBLANCO – HUILA** con NIT 891180194-4, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Requerir a la titular minera para dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la siguiente documentación:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006 y 2007, con sus respectivos planos anexos
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2006.
- El pago correspondiente de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.646) más los intereses causados desde el 20 de noviembre de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a saldo faltante de regalías de gravas de cantera del trimestre III de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la **AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL
N° HC3-152**

Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, Y A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO – HUILA** en el departamento de Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la **ALCALDIA DE RIOBLANCO – HUILA con NIT 891180194-4**, en sus condiciones de Titular de **LA AUTORIZACION TEMPORAL HC3-152**, a través de su representante o apoderado, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Lorena Lozano Vaquiro- Abogada PAR-I.
Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I
Filtró: Iliana Gómez., Abogada GSC
VoBo: Jose Maria Campo, Abogado VSC*

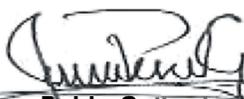
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No HC3-152” dentro del expediente No. HC3-152, la cual fue notificada por aviso mediante oficio 20209010414331 del 3 de noviembre de 2020, entregado el 11 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriada el 27 de noviembre de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.



Juan Pablo Gallardo Angarita

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000355) DE 2021

(15 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N°001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución DSM No. 492 del 25 de abril de 2006 ejecutoriada el 12/05/2006 e inscrita en el RMN el 22/05/2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS resolvió:

- **CONCEDER** la Autorización temporal e intransferible No. HC3-152 a la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., la misma se otorga a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (**el 22 de mayo de 2006**) hasta el 28 de Septiembre de 2007, para la explotación de TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (13.768 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados a EL ESTUDIO Y DISEÑO, LA RECONSTRUCCION, PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION DEL GRUPO DE TRAMOS 1, distribuido así: vía Ataco – Nemes con una longitud de 8.00 km, vía Chaparral – Limón – Rioblanco con una longitud de 14.00 km en el Dpto. de Tolima, cuya área es de 22,4190 has, localizado en la jurisdicción del municipio de RIO BLANCO, departamento del TOLIMA.

A través de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, notificada por aviso 20209010414331 del 03/11/2020 y con constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR – I – 143 del 24 de diciembre de 2020, se resolvió

“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. HC3-152, otorgada a la **ALCALDÍA DE RIOBLANCO – HUILA, con NIT 89118194-4** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Por consiguiente, la sociedad ALCALDÍA DE RIOBLANCO – HUILA con NIT 89118194-4, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N° 001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”

(...)

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la **AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, Y A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO – HUILA** en el departamento del Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO – HUILA** en el departamento del Huila **con NIT 89118194-4**, en sus condiciones de Titular de la **AUTORIZACION TEMPORAL HC3-152**, a través de su representante o apoderado, de no ser posible la notificación personal súrtase, por Aviso”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la Autorización Temporal N°. **HC3-152**, se evidencia que en la parte resolutive de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, en sus artículos primero y quinto, se indicó que el titular de la Autorización es la Alcaldía de Rioblanco, cuando realmente a quien corresponde su titularidad, es a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A.,

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección específicamente de los artículos primero y quinto de la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019** en lo que respecta a los datos del titular.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **CORREGIR** el artículo **PRIMERO** de la **Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019**, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. HC3-152, otorgada a la a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Por consiguiente, la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.

Así mismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N° 001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152”

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el artículo **QUINTO** de la Resolución VSC No. 001155 del 10 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. - *Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5, en su condición de Titular de la AUTORIZACION TEMPORAL HC3-152, a través de su representante o apoderado, de no ser posible la notificación personal sùrtase, por Aviso.*

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES TECNOLOGIA Y EQUIPOS S.A. INECON-TE S.A., identificada con NIT 891.202.036-5; de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR Ibagué
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000355 del 15 de marzo de 2021**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC N°001155 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° HC3-152” dentro del expediente No. HC3-152, la cual fue notificada por aviso web PAR I-040 del 27 de septiembre de 2021, fijado el 27 de septiembre de 2021 y desfijado el 1 de octubre de 2021, quedando ejecutoriada y firme el 4 de octubre de 2021, como quiera que no proceden los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los seis (6) días del mes de octubre de 2021.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.